

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 14 de Mayo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.668.

Por la Subsecretaría del Minis-
terio de la Gobernación, se ha
dictado la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El espantoso cri-
men del expreso de Andalucía,
que sublevó la conciencia públi-
ca y acaba de ser duramente
expiado por mandado de la Ley,
ha puesto de relieve un estado
de relajación moral que si, por
fortuna, no alcanza a toda la so-
ciedad, es bastante grave para
fijar la atención del Poder públi-
co imponiéndole el deber de bus-
car remedio para tan grave mal.
El más inmediato está en inter-
venir y reglar la vida ciudadana
en forma que el recreo y el placer
no degeneren en vicio y perversión.
A este fin, por las Autori-
dades competentes se dictarán
las medidas precisas para que los
colmados, cafés cantantes, cerve-
cerías y tabernas, se cierran a
hora conveniente y se vigilen
en forma que no sean albergue
de degenerados ni de expendedo-
res de drogas. Aquellos y éstos
y los que las adquirieran y utili-
cen, serán castigados gubernati-
vamente con quince días de cár-
cel, si la falta o delito no justifica
la intervención judicial. Pero
como la libertad y el concepto
ciudadano no pueden dejarse ex-
puestos a error o a arbitrarieda-
des, esta medida será acordada
en cada caso y lugar por el Jefe
Superior de Policía y mediante
atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el

hábito de blasfemar va desapare-
ciendo, acusando una consolado-
ra mejora en la moral y cultura,
es preciso ir hacia su completa
extinción por la intervención de
las Autoridades, y acaso más efi-
cazmente por la de los Maestros,
y sancionándose gubernativa e
inexorablemente a quienes incur-
ran en esta falta.

En las plazas, calles y paseos
públicos se vigilará por los Agen-
tes de la autoridad el tránsito or-
denado y fácil, que las mujeres
sean respetadas y que la decen-
cia no padezca con frases o ade-
manes de mal gusto.

Asimismo se perseguirá con
todo rigor la ostentación calleje-
ra de las mujeres públicas en si-
tios céntricos o lugares concurren-
tes y se prohibirá además el es-
tacionamiento de aquéllas en las

calles en que tengan su residen-
cia habitual.

En los espectáculos, music-
hall, cafés cantantes, etc., se
ejercerá estrecha censura para
impedir que el género cultivado,
el lenguaje o los gestos de las ar-
tistas contravengan las reglas de
la moral.

Espero que todas las Autorida-
des gubernativas secunden estas
instrucciones con celo y rigor
para que, procediendo sin con-
templaciones en el mejoramiento
de las costumbres, desaparezca el
ambiente de perversión que ha
podido engendrar crimen tan
horrendo como el del expreso de
Andalucía.

De Real orden lo digo a V. E.
para su conocimiento y efectos
consiguientes. Dios guarde a V.
E. muchos años. Madrid, 9 de

Mayo de 1924.—El Subsecretario
encargado del despacho, *Martí-
nez Anido.*»

En su consecuencia encargo a
los señores Delegados gubernati-
vos, Alcaldes y demás dependien-
tes de mi autoridad en esta pro-
vincia, que con todo interés y
escrupulosidad, cumplan lo orde-
nado en la anterior disposición,
poniendo igualmente especial in-
terés en que no se pronuncien
frases obscenas en los espectácu-
los que se celebren al aire libre
como corridas de toros y partido
de balompié.

Valladolid, 12 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá.

Núm. 2.408

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Marzo de 1924.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasio- nes en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrifi- cados	Quedan enfermos	
Perineumonía contagiosa Fiebre aftosa Viruela	Valladolid.	Capital.	Bovina	2	»	»	2	»	
	Mota del Marqués.	Villanueva de los Caballeros.	»	»	7	»	»	7	
	Capital.	Capital.	Ovina	»	151	»	9	142	
	»	Villanueva.	»	176	»	100	»	76	
	»	Zaratán.	»	6	59	6	»	59	
	»	Medina de Rioseco.	Pozuelo de la Orden.	»	18	44	51	4	7
	»	»	Villalba de los Alcores	»	211	230	189	40	212
	»	Mota del Marqués.	Peñaflor de Hornija.	»	3	»	2	1	»
	»	Nava del Rey.	Pollos.	»	275	302	270	15	292
	»	Tordesillas.	Matilla de los Caños.	»	»	161	»	7	154
Pulmonía contagiosa Peste porcina	Valoria la Buena.	Cabezón.	»	22	16	27	1	10	
	»	Villarmentero.	»	»	161	67	3	91	
	Medina del Campo.	Lomoviejo.	Porcina	28	»	2	26	»	
	Mota del Marqués.	Villavellid.	»	9	»	»	»	9	
	Medina de Rioseco.	Castromonte.	»	»	10	»	10	»	
	Mota del Marqués.	San Salvador.	»	»	2	»	2	»	
	Tordesillas.	Wamba.	»	»	3	»	3	»	
	Villalón.	Villacid.	»	»	2	»	2	»	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

CUENTA mensual de fondos, correspondiente a Abril de 1924.

INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
Existencia en 31 de Marzo de 1924, según cuenta publicada en el «Boletín Oficial» del 1.º de Mayo de 1924.	4.618'63
Ingresado por donativo.	50
por servicio sanitario.. . . .	200
por reintegro resguardo del chauffer	125
Resguardo del Banco, número 927	375
Ingresado por Alaejos...	306
por Fuensaldaña.	77
por Piña de Esgueva.	59
por Tamariz.. . . .	65
por Ciguñuela.	73
por Olmos de Peñafiel.. . . .	27
por Valoria.	96
Resguardo del Banco, número 946	703
Ingresado por Villamuriel.	51
por Barruelo.	21
por Tordesillas.	291
por Villanubla.	110
por Villagarcía.. . . .	76
por Curiel.	34
por Torrescárcela.	46
por Carpio.	126
por Langayo.	71
por Villardefrades.. . . .	58
por Almenara.	33
por San Cebrián.	38
por Urueña.. . . .	70
por Fompedraza.	30
por San Pablo de la Moraleja.	36
por Canillas.. . . .	48
por Canalejas.	63
por Vitoria.	45
por Villasevir.. . . .	23
Resguardo del Banco, número 982	1.270
Ingresado por Muriel.	60
por Pedrajas de San Esteban.	249
por Alcazarén.	95
por Almaráz.	19
por Cistérniga.	88
por Villavellid.. . . .	56
por Sardón.	46
Resguardo del Banco, número 1017	613
Ingresado por Geria.	56
por Adalia.	26
por Vega de Valdetronco.	63
por Wamba.. . . .	67
por Cuenca.	78
Resguardo del Banco, número 1033	290
Ingresado por Hornillos.	33
por Cabrerros.	52'25
por Llano de Olmedo.	88
por venta de piedra sobrante de las obras en el Parque.	177'85
por Pedraja de Portillo.	91
por San Pedro Latarce.	96
por servicio de laboratorio.	50
por Zarza.	58
por Rodilana.	53
por Mojados.. . . .	144
por Fuente Olmedo.	29
por Cogeces de Iscar.	49
por Camporredondo.	50
por Matapozuelos.	124
por Villalba de Adaja.. . . .	28
por Fontihoyuelo.	27
por Villacarralón.	33
Resguardo del Banco, número 1067	1.183'10
<i>Suma y sigue.</i>	<u>9.052'73</u>

Pesetas

Suma anterior. 9.052'73

Ingresado por Cogeces del Monte.	96
por servicio de laboratorio	25
por Berrueces.	60
por Cabezón de Valderaduey.	21
por Encinas.. . . .	60
por Marzales.. . . .	56
por Piñel de arriba.	27
por Quintanilla de abajo.. . . .	91
por San Llorente.	32
por Serrada.	85
por Ataquines.	281
por Tordehumos.	116
por Villabragima.	110
por Villagómez.. . . .	46
por Villanueva de los Infantes.. . . .	33
por Villanueva de San Mancio.. . . .	49
por Torre de Peñafiel.. . . .	26
Resguardo del Banco, número 1093	1.214
Ingresado por servicio de laboratorio.	25
por Salvador.	30
por Campaspero.. . . .	85
por Bocos de Duero.. . . .	21
por Valverde.. . . .	61
por Piñel de abajo.	51
por Padilla.	38
por Gomeznarro.. . . .	37
por Moraleja.	29
por Ramiro.	23
Resguardo del Banco, número 1130	400
Ingresado por Villacreces.. . . .	19
por servicio de laboratorio.	50
por tratamiento antirrábico.. . . .	100
<i>Suman los ingresos.</i>	<u>10.835'73</u>

GASTOS

	<u>Pesetas</u>
A la Agencia Ford, por un disyuntor.	8
A Leoncio Quintas, por comida para animales de ensayo y lavado de ropas.	24'40
A Santarén, por sobres y tinta.	99'35
A Juan Peñalva, por obras en el Parque.	25
A Marciano Esteban, por más sueldo en Marzo.	25
Al personal subalterno, por gastos de viajes a Carpio, Medina, Renedo, Villanueva de Duero, Villafrechós y Puente Duero.. . . .	31
A Celedonio García, por verdura para conejos.	35
A Adolfo García Olmedo, por drogas.. . . .	2'50
A Francisco Cid, por una blusa.	20
A Marcelino Marín, por lápida y tabloncillos.	12
A la Compañía de Teléfonos, por servicio primer trimestre	25'05
A Fidel Legido, por arreglos de herrería.	25
A Nicolás Sanz, por uniformes de ordenanzas.	49
A Juan Villanueva, por ferretería.	3
A Empresa Alonso, por alquiler de sillas para la Asamblea	60
A Miñón, por impresos.	40
A Valverde, por obreros en el Parque con motivo de la Asamblea.. . . .	133
Al personal facultativo, por visitas a Portillo, Iscar, Santa Eufemia, Cuenca, Nava, Matapozuelos, Valbuena, Medina, etc., etc.	380
Al personal subalterno, por gastos de viaje a Olmedo, Pedraja, etc.	86'50
A Luis Diaz Flor, por trabajos de oficina.	30
A José Viani, por combustible.	300
A Leoncio Quintas, por más sueldo en Marzo.	25
A Genaro Martín, por sueldo en Abril.	150
A Justo Sanjuán, por calentador eléctrico para el automóvil de la Brigada.	50
Al ferrocarril, por portes de aparatos.	1'10
Al personal, por nómina en Abril.	2060'15
Al señor Bécares, por gratificación en Abril.	416'66
<i>Suman los gastos.</i>	<u>4.116'71</u>

RESUMEN

	Pesetas
Importan los ingresos.	10.835'73
Id. los gastos.	4.116'71
Existencia en el Banco de España.	6.719'02

Los comprobantes de cobros y pagos de las cuentas publicadas se encuentran en la Secretaría de la Junta, Sección de Cuentas municipales, a disposición de todos los Ayuntamientos que forman la mancomunidad sanitaria y podrán ser examinados, sin restricción alguna, durante los días laborables, de diez a dos de la tarde.

Valladolid, 3 de Mayo de 1924.—El Gobernador-Presidente, *Luis Monravá*.—El Director técnico, *Francisco Bécares*.—El Secretario-Contador, *Eumenio Rodríguez de Valenzuela*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.645.

Brahojos de Medina.

Don Ciriaco Fraile Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brahojos.

Hago saber: Que la cobranza del reparto general de utilidades correspondiente al trimestre actual tendrá lugar los días veinte y veintiuno del corriente mes, desde las diez horas hasta las dieciséis en el domicilio del recaudador don Julián Gutiérrez.

Se advierte a los contribuyentes por este concepto que de no hacer efectivas sus cuotas en dichos días o en los siguientes hasta finalizar el mes incurrirán en el apremio que marca la Instrucción.

Brahojos de Medina, 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Núm. 2.628.

Benafarces.

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término, relativo al quinto trimestre del actual ejercicio de 1923-24, tendrá lugar durante el día 20 de los corrientes, de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador nombrado al efecto en la Casa Consistorial.

Se invita a todo contribuyente así vecino como forastero por expresado concepto a que satisfagan sus cuotas en el día señalado o los últimos del propio mes en su propio domicilio, situado en Tierra, pues de no hacerlo incurrirán en los apremios que para los morosos marca la vigente instrucción.

Benafarces, a 10 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Núm. 2.634.

Gatón.

La cobranza del quinto trimestre del ejercicio corriente del repartimiento de utilidades, tendrá lugar durante los cinco días últimos del mes actual, en la zona recaudadora de Villalón, de nueve de la mañana a tres de la tarde, por el Recaudador D. Constantino Gutiérrez.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Gatón, 9 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Anselmo Alvarez.

Núm. 318.

Morales de Campos.

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de asociados a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25 al 1933-34, o sea por un período de diez años, según se halla prevenido en las disposiciones vigentes, para cubrir el déficit que resulte durante los referidos ejercicios en sus Presupuestos ordinarios que se forman para los mismos, cuya ordenanza se tendrá por formada con las bases que comprende, con las variaciones de las cuotas que resulten en cada uno de ellos.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de

gravamen por este repartimiento se referirá al primero de Abril de 1924, fecha que se adopta para su estimación apartado a) artículo 26.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tenga en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36, del Real decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días de la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento, en la forma que determina este Real decreto. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes de la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del referido Real decreto, deben obtenerse por operaciones aritméticas, a tenor de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64, del Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento según la cartilla evaluatoria últimamente aprobada, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar y yeguar de labor.	25
Por id. id. mular.	33'50
Por id. id. asnal.	20'50
Por id. id. vacuno.	25
Por id. id. lanar estante con cria.	1'25
Por id. id. de id. estante sin cria.	0'75
Por id. id. de cerda.	20
Palomar según clase y condiciones de 500 a 1000	

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas
Obreros de la labranza	2'50	250	625
Idem del campo.	2	240	480

Base 6.ª Los signos exteriores en cuenta de riqueza que habrán de tenerse para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan (artículo 63 del Real decreto).

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales dedicados a industria y comercio.

2.º Se estimarán: Por automóvil 1000 pesetas por cada asiento del mismo; por carruajes, 500 pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, 250 pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimarán: Por cada servidor, menor de 60 años, 100 pesetas, y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de las obtenidas por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.º Se estimará en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Base 8.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base 9.º Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La anterior ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 11 del mes actual.

Morales de Campos, a 15 de Enero de 1924.—El Secretario, Mariano Olea.—V.º B.º, El Alcalde, Jacobo García.

Núm. 2.376.

Olmos de Peñafiel.

Ordenanza del repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes personal y real, para el ejercicio de 1924 a 25, los cuales formo a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto-ley.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la le-

tra a) del artículo 26, en el primer mes del ejercicio de 1924-25.

Art. 3.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento se hará a base del resultado de los documentos administrativos obrantes en la oficina del Ayuntamiento sin exigir previa declaración a los contribuyentes, únicamente podrá exigirse reclamación a los contribuyentes de la parte personal del repartimiento en cuanto a las rentas de posesión de inmuebles radicantes en términos distintos al de este pueblo o la presentación del recibo que acredite la contribución satisfecha al Estado en el primer trimestre del ejercicio anterior.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante ejercicio en el repartimiento, producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, excepción hecha de las empleadas permanentemente en explotación agrícola pertenecientes al cultivador, se estimarán en las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Cada cabeza de ganado caballar.	4
Cada id. id. mular.	4
Cada id. id. asnal.	2
Cada id. id. lanar.	2
Cada id. id. cabrío.	2

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del ramo de construcción.	4'00	250	1.000'00
Obreros del campo.	2'00	250	500'00
Pastores.	2'00	365	730'00

Art. 7.º Para el avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal o base de signos externos de riqueza, habrá de sujetarse a las reglas del artículo 63 del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 y en su consecuencia se calculará y fijará cuando proceda:

1.º El alquiler de la habitación en una tercera parte de las utilidades del ocupante.

2.º La tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles, 100 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 50 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla, 25 pesetas de renta.

3.º Por cada criado menor de

60 años, se le imputará una renta de 1000 pesetas, y por cada instructor o maestro, 1000 pesetas de utilidades.

Art. 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio, se estima en uno por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento, para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por el Ayuntamiento en la siguiente forma: Las inferiores a 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez, dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres, y las demás de 6 pesetas, se cobrarán por cuartas partes y por trimestres; todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte: Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

La presente ordenanza ha sido formada y aprobada por este Ayuntamiento pleno y en sesión celebrada en el día de hoy.

Olmos de Peñafiel, a 20 de Abril de 1924.—El Alcalde, Victoriano Carrascal.—El Secretario, Fermín Rodríguez.

Núm. 2.642.

Pedrosa del Rey.

La cobranza del quinto trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año económico, tendrá lugar durante los días 16 y 17 del corriente, desde las nueve a las dieciséis, por el Recaudador D. Gerardo Matías y en su propio domicilio.

Lo que hago público para conocimiento de vecinos y forasteros, y no incurran en los apremios que señala la instrucción, los que serán exigidos a los morosos desde el primero de Junio próximo.

Pedrosa del Rey, 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Julio Martín.

Imprenta del Hospicio provincial